

CONSEJERIA DE SALUD

ACUERDO de 29 de julio de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población.

Mediante el Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 147, del día 18, el Gobierno de la Nación ha adoptado una serie de medidas en relación con el régimen de estos establecimientos sanitarios.

Tal disposición normativa resulta inconstitucional, por cuanto que, invade las competencias que la Comunidad Autónoma Andaluza ostenta en materia de ordenación farmacéutica.

En efecto, el artículo 149.1.16, de nuestra Constitución, establece que el Estado tiene competencia exclusiva para el establecimiento de las bases y la coordinación general de la sanidad y el artículo 148.1.21 del Texto Constitucional dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de sanidad e higiene, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 13.21 y 20.1 de su Estatuto de Autonomía.

El Real Decreto-Ley 11/1996, según expresa su Disposición Final Primera, tiene la consideración de legislación básica, dictada al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución Española, ámbito éste en el que, en atención a la propia finalidad que debe perseguirse, en establecimiento de las bases, ha de atender esencialmente a la fijación de mínimos, permitiendo a las Comunidades Autónomas el establecimiento de medidas protectoras más intensas. De esta forma, las previsiones estatales de diverso signo no podrán quedar amparadas en el título estatal contemplado en el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

Se trata de una materia en la que claramente el título competencial del Estado para la fijación de lo que ha de entenderse como básico, debe circunscribirse al establecimiento de un nivel mínimo prestacional, que represente la garantía general, en este caso de la salud de la población, aplicable en todo el territorio del Estado.

Sin embargo, la norma examinada, y concretamente el artículo 1.3 del Real Decreto-Ley 11/1996, establece precisamente lo contrario, es decir, máximos de servicios farmacéuticos, previendo la norma la posible reducción de este máximo por las Comunidades Autónomas para determinadas zonas.

Es evidente que una norma de este tipo, que prevea, precisamente una limitación del número de oficinas de farmacia, en modo alguno puede representar la garantía de un mínimo en relación con la prestación del servicio farmacéutico. La norma estatal, en consecuencia, no cumple la función que tiene asignada constitucionalmente, de establecer una garantía mínima de prestación del servicio farmacéutico.

Por ello, la competencia estatal no se ha ejercitado de acuerdo con la finalidad que debe perseguir, situada en la fijación del común denominador normativo tendente a garantizar la atención farmacéutica a toda la población, por lo que la referida norma no se ajusta a las normas constitucionales y estatutarias que definen el ámbito competencial de el Estado y la Comunidad Autónoma sobre la materia.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 28.2 del Decreto 323/1994, de 28 de septiembre, por el que se regulan la Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Salud, con informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de de 1996,

ACUERDA

Primero. Autorizar al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para que interponga recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población.

Segundo. Remitir el presente Acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 25 de su Ley de creación, a fin de que emita el preceptivo Dictamen.

Sevilla, 29 de julio de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 6 de agosto de 1996, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace pública la adjudicación de dos Becas de Formación para el aprendizaje y la realización de tareas propias del Centro de Documentación y Publicaciones.

Con fecha 6 de agosto se dicta Resolución por la que se conceden dos becas de formación para el aprendizaje y la realización de tareas propias del Centro de Documentación y Publicaciones del Instituto Andaluz de

la Mujer, de acuerdo con la convocatoria de 14 mayo de 1996 (BOJA núm. 63, de 1.6.96).

Las dos becas, de un importe cada una de 1.416.000 anuales, han sido concedidas a:

- Doña Elena Fontecha Francoso con DNI 26.009.098.

- Doña Laura Millán Domínguez con DNI 52.331.368.

Sevilla, 6 de agosto de 1996.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 26 de julio de 1996, por la que se concede una subvención a la Asociación de Amigos de todos los pueblos que conformaban Yugoslavia, de Sevilla.

El Decreto 117/89, de 31 de mayo, regula las subvenciones que otorga la Consejera de Gobernación a las Corporaciones Locales y a aquellas entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades relacionadas directamente con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

Visto el expediente de solicitud que, al amparo del citado Decreto, ha sido remitido por la citada asociación y teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como el Decreto 298/1996, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1996.

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención a la Asociación de Amigos de todos los pueblos que conformaban Yugoslavia, por importe de 3.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 480.00.12A.

Segundo. Se declara dicha subvención específica por razón del objeto.

Tercero. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma prevista en el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Se recaba la concesión de la subvención otorgada por la presente Orden, sin perjuicio de la subsistencia de las delegaciones de competencia conferidas sobre esta materia.

Quinto. De la presente Orden se dará conocimiento a la entidad beneficiaria y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 26 de julio de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 31 de julio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Granada, por la que se da conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Maracena (Granada), por otra propiedad de la Sociedad Residencial Ciudad Deportiva.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Maracena (Granada), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los arts. 22.2.1 y 47.3.k), de la Ley 7/1985, de 2 de abril; arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes

de permuta de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del presupuesto ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9, del Decreto 29/1986, de 19 de febrero.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1996, por el que se permutan las siguientes fincas:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela de terreno propiedad del Ayuntamiento de Maracena, sita en término municipal de Maracena, que constituye la totalidad de la manzana siete del Plan Parcial «La Cuca», con una superficie de 1.440 m². Linda: Norte, c/ Los Tulipanes; Sur, Vial de la Urbanización (hoy c/ Los Gladiolos); Este, terreno municipal destinado a viario público, denominado c/ Las Hortensias y Oeste, Vial de la Urbanización Villasol, denominado c/ Los Nardos.

Valorada en treinta y dos millones, novecientos sesenta y siete mil, doscientas cuarenta pesetas (32.967.240 ptas.).

PROPIEDAD PARTICULAR

Parcela propiedad de la Sociedad Residencial Ciudad Deportiva, clasificada y calificada por la Revisión de las Normas Subsidiarias como «Suelo urbano residencial, con uso pormenorizado extensivo vivienda unifamiliar I», con una superficie de 860 m² y con forma geométrica semejante a un polígono trapezoidal, teniendo uno de sus vértices curvos (calles Tulipanes y Nardos). Linda con las siguientes calles a las que ofrece fachadas: Norte, con c/ Los Tulipanes; Sur, con c/ Los Gladiolos; Este, con terreno destinado a viario público, a ejecutar, denominado Las Hortensias y al Oeste, con c/ Los Nardos.

Valorada en treinta y tres millones, doscientas noventa y una mil, cuatrocientas noventa pesetas (33.291.490 ptas.).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Prestar conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Maracena (Granada), por otra propiedad de la Sociedad Residencial Ciudad Deportiva.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Maracena (Granada).

Tercero. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario, regulado en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 31 de julio de 1996.- El Delegado, Jesús Quero Molina.

RESOLUCION de 31 de julio de 1996, de la Delegación de Gobernación de Granada, por la que se da conformidad a la enajenación por subasta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada).